

Decide incluir en el programa provisional de su décimoquinto período de sesiones la cuestión de la iniciación de un estudio del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas.

783a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1958.

1307 (XIII). Convocación a una segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar

La Asamblea General,

Habiendo recibido la resolución que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aprobó el 27 de abril de 1958⁴, en la que se pide a la Asamblea General que, en su décimo tercer período de sesiones, estudie la cuestión relativa a la oportunidad en que habrá de convocarse a una segunda conferencia internacional de plenipotenciarios, a fin de que se examinen de nuevo las cuestiones que quedaron pendientes de solución en la Conferencia,

Recordando que la Conferencia aportó una contribución histórica a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional al elaborar y abrir a la firma convenciones relativas a casi todas las cuestiones previstas en el proyecto de artículos referentes al derecho del mar preparado por la Comisión de Derecho Internacional⁵,

Advirtiéndole que ninguna de las propuestas relativas a la anchura del mar territorial o a los límites de las pesquerías obtuvo la mayoría de dos tercios requerida para su aprobación por la Conferencia,

⁴*Ibid.*, resolución VIII.

⁵*Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/3159), párr. 33.*

Estimando que persiste el deseo de llegar a un acuerdo sobre esas dos cuestiones vitales y que ese acuerdo contribuiría sobremanera a aliviar tiranteces internacionales y a preservar el orden y la paz en el mundo,

Persuadida de que para conseguir dicho acuerdo es necesario llevar a cabo una labor preparatoria considerable, con objeto de asegurar probabilidades razonables de éxito,

1. *Decide* que debe convocarse a una segunda conferencia internacional de plenipotenciarios sobre el derecho del mar con el objeto de examinar de nuevo las cuestiones de la anchura del mar territorial y de los límites de las pesquerías;

2. *Pide* al Secretario General que convoque a la conferencia en la fecha más próxima de marzo o abril de 1960 que se estime conveniente, en la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros de los organismos especializados a que participen en la conferencia y a que incluyan entre sus representantes a expertos competentes en las materias que van a considerarse;

4. *Pide* al Secretario General que invite a los organismos especializados y órganos intergubernamentales interesados en las cuestiones que van a examinarse, a que envíen observadores a la conferencia;

5. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones del caso para proporcionar el personal y los servicios necesarios para la celebración de la conferencia, y que presente a ésta recomendaciones relativas a sus métodos de trabajo y procedimientos y a otras cuestiones de carácter administrativo;

6. *Remite* a la Conferencia, para su información, los documentos pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebrada en 1958.

783a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1958.